

C.A. de Santiago

Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Vistos y teniendo presente.**

1°) Que por resolución de 9 de septiembre del año en curso el Pleno de la Excma. Corte Suprema acordó remitir a esta Corte una presentación efectuada por la Asociación de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial para que se adopte a ese respecto la decisión que en derecho corresponda con relación *“a los antecedentes dados a conocer por la Comisión de Ética y que afectan al ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago señor Antonio Ulloa, teniendo en consideración que la competencia de la Comisión de Ética se circunscribe a los miembros de esta Corte Suprema”*.

2°) Que para dar cuenta al Tribunal Pleno y con la finalidad de precisar el objeto del pronunciamiento, se recabó de la Corte Suprema la remisión de los antecedentes recopilados por la Comisión de Ética, solicitud previa que fue desestimada por el señor presidente del máximo tribunal mediante resolución de 12 de septiembre último.

3°) Que, por su parte, la Organización de Trabajadoras y Trabajadores del Poder Judicial (OTJ) solicitó a esta Corte la instrucción de una investigación sumaria respecto del ministro señor Antonio Ulloa Márquez y la suspensión de sus funciones en el intertanto. Para sustentar dichas pretensiones se hizo referencia a las declaraciones del señor Ulloa que habrían sido recogidas en un primer reportaje del medio de comunicación Ciper Chile, que lo vincularían con lo que se ha venido en denominar el *“caso Hermosilla”*.

4°) Que, en esas condiciones, sin otros antecedentes, el Tribunal Pleno se abocó al examen de los hechos referidos en las



publicaciones de prensa que incumben al ministro señor Antonio Ulloa Márquez, los que pueden disgregarse en dos órdenes de situaciones:

a) El primero, se contiene en la publicación del medio Ciper Chile, de 23 de marzo del presente año, intitulada *“Chats de Hermosilla: conversaciones del abogado revelan su influencia en nombramientos de ministros del Poder Judicial”*, que da cuenta de los dichos del señor ministro aludido, en los que afirma haber contactado al abogado Luis Hermosilla Osorio para solicitar su ayuda en las dos postulaciones para cargos vacantes de ministro de esta Corte de Apelaciones en los que se opuso durante los años 2019 y 2021. En los extractos de la noticia, consta que fue en el último de tales concursos en que el ministro señor Ulloa Márquez resultó nombrado; y

b) El segundo aspecto, aparece comprendido en el artículo publicado en ese mismo medio de comunicación, el día 6 de junio del año en curso, denominado *“Los chats del exjuez Poblete revelan cómo ministros de la Suprema piden votos para nombrar notarios”*, cuyo tenor se replica posteriormente en la publicación del pasado 12 de septiembre en curso en el diario La Tercera, que lleva el título *“Más supremos bajo la mira de la Fiscalía: la causa por tráfico de influencias que acecha al ministro Carroza”*.

Dichas noticias transcriben una conversación que habrían sostenido por medio de la aplicación de mensajería Whatsapp el exministro señor Juan Antonio Poblete Méndez y el ministro del máximo tribunal señor Mario Carroza Espinosa, en la que este último reenviaría al primero una supuesta solicitud del ministro señor Ulloa para que ayudara a un postulante en el concurso para el cargo de notario titular en Tierra Amarilla. La transcripción en referencia señala *“Te quiero decir algo que me pidió Ulloa, a ti*



*como amigo no puedo pedírtelo sino es de manera sincera, te lo reenviaré: ‘Hay un concurso de notario de Copiapó con asiento en Tierra Amarilla en el cual no alcanzaré a votar y quería votar por un exalumno y ayudante de derecho procesal en la Universidad Alberto Hurtado, que actualmente es un extraordinario amigo. Se llama Patricio Corominas Mellado y es muy cercano a Miguel Aylwin Oyarzún, que ya le consiguió el voto con Pablo Krumm. Con dos votos queda en terna’. Esto fue lo que me pidió, no te sientas comprometido conmigo. Un abrazo amigo”.*

5°) Que, en cuanto a lo primero, se estima que no se trata de hechos que, por sí solos, deban ser conocidos o indagados por esta vía, de manera que tal proceder queda al margen del ejercicio de las facultades disciplinarias en el entendido que no se da cuenta de un actuar que pueda constituir infracción a las obligaciones propias del cargo.

En cuanto a lo segundo, esto es, la supuesta intervención del ministro señor Antonio Ulloa Márquez, de la manera descrita, en la formación de una terna para proveer un cargo de notario, sin perjuicio que, en el evento de haber sido efectivo, no se habría tratado de una manifestación imperativa, lo cierto es que tampoco reviste la entidad y connotación necesarias para disponer la instrucción de un sumario administrativo.

Por estas consideraciones, **se dispone el archivo de estos antecedentes.**

Se previene que el ministro señor Mera y la ministra señora Sabaj, concurren a la decisión, teniendo en cuenta, además, que atendidas las épocas en que fueron nombrados los señores Antonio Ulloa Márquez como ministro titular de esa Corte de Apelaciones y Patricio Corominas Mellado en el cargo de notario público de la Quinta Notaría de Copiapó con asiento en la comuna



de Tierra Amarilla, las que se remontan respectivamente al 6 de abril y 5 de octubre, ambos del año 2021, conforme consta en los decretos N°35 y 109 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la acción disciplinaria estaría prescrita respecto de las conductas analizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del *“Auto Acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial”* contenido en el acta N°108-2020 del Máximo Tribunal.

Por su parte, las ministras señoras López y Araya, y los ministros señores Gray y Rodríguez Vega —suplente de la ministra señora Hasbún—, concurrieron a la decisión de disponer el archivo del presente asunto, teniendo únicamente presente para ello que, respecto de todas las conductas antes analizadas, habría operado la prescripción en los términos precedentemente anotados, atendida la época en que aquellas habrían acontecido.

Acordado el archivo de los antecedentes **con el voto contra** del presidente señor Astudillo y de los ministros señores Muñoz Pardo, Vázquez, Rojas González, Rojas Moya y Rivera, señorita Rutherford y señor Book, quienes fueron del parecer de disponer una investigación sumaria administrativa respecto de las actuaciones atribuidas al ministro de esta Corte señor Antonio Ulloa Márquez, en los aspectos que se enuncian a continuación: a) los ministros señores Muñoz Pardo, Vázquez, Rojas González y Rivera, señorita Rutherford y señora Book, estuvieron por extender las indagaciones respecto de las dos situaciones de hecho precedentemente aludidas porque consideran que se da cuenta de acontecimientos que deben ser aclarados en la medida que se presentan como posibles vulneraciones a los deberes inherentes a un cargo de ministro de Corte de Apelaciones; y b) el Presidente señor Astudillo, el ministro señor Vázquez y la ministra



señora Rojas Moya, consideraron pertinente y necesario esclarecer lo relativo al segundo de esos hechos, dado que se da cuenta de una supuesta intervención para conseguir apoyo en un concurso abierto para para proveer un cargo de una jurisdicción diferente de aquella en la que se desempeña actualmente el mencionado señor ministro, lo que pudiera comportar una vulneración al principio de probidad, recogido en artículo segundo del “*Auto Acordado sobre principios de ética judicial y Comisión de Ética*”, contenido en el acta N°262-2007 de la Excma. Corte Suprema.

Acordada esta resolución una vez desestimada la indicación previa del presidente señor Astudillo y de los ministros señores Muñoz Pardo, Vázquez y Rojas González, señora Rojas Moya, señor Rivera, señorita Rutherford y señora Book, en orden a insistir ante la Corte Suprema en la remisión de los antecedentes recopilados por la Comisión de Ética que atañen al ministro señor Ulloa, de manera de contar con toda la información posible que permitiera resolver el asunto con mayor conocimiento de causa.

Sin perjuicio del archivo dispuesto, por considerarse que no resulta propio de un integrante del Poder Judicial interesarse en el resultado de un concurso de otro funcionario, expresando posiciones o gestionando preferencias que pudieran incidir en la decisión de quienes intervienen en su votación y que exceden de las recomendaciones estrictamente relacionadas con desempeños previos con vista al cargo que se convoca, **se representa al ministro señor Antonio Ulloa Márquez** la necesidad de abstenerse en lo sucesivo de efectuar recomendaciones que incidan en votaciones pendientes para la provisión de cargos, máxime si ello concierne a concursos por



vacantes de otras jurisdicciones o de tribunales diferentes a esta Corte de Apelaciones.

Se hace constar que el ministro señor Rodríguez Moreno no adhiere a la representación que antecede.

**Comuníquese lo resuelto al ministro señor Ulloa.**

**Cúmplase vía correo electrónico.**

**Notifíquese.**

**Rol Pleno N°2116-2024 (acum. con los roles 2901-2024 y 2921-2024).**

IOB/vkhn



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FWJBXQYUBGD



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FWJBXQYUBGD

Pronunciado por el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago presidido por el ministro Presidente Omar Antonio Astudillo C., e integrado por los ministros (as) Juan Manuel Muñoz P., Mario Rojas G., Juan Cristóbal Mera M., Fernando Ignacio Carreño O., Mireya Eugenia López M., Jaime Balmaceda E., Alejandro Rivera M., Romy Grace Rutherford P., José P. Rodríguez M., Sandra Lorena Araya N., Verónica Cecilia Sabaj E. y María Paula Merino V. No firman no obstante haber concurrido al acuerdo de la presente causa el ministro señor Miguel Eduardo Vázquez P., las ministras señoras Marisol Andrea Rojas M. y Jenny Book R. y el ministro señor Tomas Gray G., por hacer uso del permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales; la ministra señora Graciela Gómez Q., por encontrarse haciendo uso de compensatorio y el ministro señor Manuel Esteban Rodríguez V. -suplente de la ministra señora Hasbún-, por haber terminado su suplencia. Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintiseis de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FWJBXQYUBGD